

(«Parte General y «Parte Especial»). Contiene una prohibición expresa de extender —«salvo caso de guerra exterior»— la jurisdicción penal militar a personas que no pertenezcan al Ejército Nacional (art. 10). Regula el ámbito territorial y temporal de la ley penal. Las penas principales son las de prisión (hasta treinta años), arresto (hasta diez años) y multa. Entre las penas accesorias se cuentan las que específicamente se mencionan en el Tít. VII del Lib. II para los delitos contra el orden económico-social (art. 358), en el que hay también una particular mención de las penas aplicables a las personas jurídicas (art. 360) en determinados delitos. No recoge medidas de seguridad en sentido estricto, sino de «asistencia y protección» (art. 112 ss.).

La Parte Especial, caracterizada por su sobriedad, se distribuye en delitos contra la existencia y seguridad del Estado (tít. I), el régimen constitucional (tít. II), la Administración pública (tít. III), la Administración de Justicia (tít. IV) —con inclusión del fraude procesal—, la seguridad pública (tít. V), la fe pública, el orden económico social (tít. VII)— que abarca el acaparamiento, la especulación, los delitos contra los recursos naturales, contra el régimen fiscal y el régimen de las sociedades, así como la competencia desleal y otras infracciones—, delitos contra el sufragio (tít. VIII), delitos contra la familia (tít. IX), contra la libertad individual y otras garantías (tít. X), «la inviolabilidad y el pudor sexuales» (título XI), la integridad moral (tít. XII) —la injuria y calumnia—, vida e integridad personal (tít. XIII) —donde se ubica el genocidio, incluso político— y contra el patrimonio económico (tít. XIV), donde, sin duda defectuosamente, se insertan (cap. X) las disposiciones finales, incluida la cláusula derogatoria (art. 539).

En lo que concierne al *punctus pruriens* del aborto, merece destacarse que se admite el aborto terapéutico («aborto necesario») «para salvar la vida o la salud de la mujer de un grave, actual o inminente peligro, que no haya podido evitarse por otro medio y siempre que ésta no se hubiere opuesto» (art. 491). La llamada indicación ética («aborto sentimental») por «acceso carnal violento, abusivo» o «inseminación artificial no consentida» da lugar a un tipo privilegiado (art. 490).

4) FRANCIA

El Ministerio de Justicia francés ha publicado el anteproyecto de reforma de las disposiciones generales del Código penal de 1810 elaborado por una Comisión nombrada por Decreto núm. 74-941 de 8 de noviembre de 1974, que comenzó sus trabajos el 18 de marzo de 1975, reflejado en este documento, de la exclusiva responsabilidad de la Comisión, que fue remitido el 2 de junio de 1978 al ministro de Justicia Peyrefitte (*Commission de Revision du Code Penal. Avant-Projet definitif de Code Penal, Livre, 1, Dispositions Generales*).

El anteproyecto dedica particular atención a la explicación de los métodos seguidos, principios que deben inspirar un nuevo Código penal, y al plan a que responde el proyecto. Contiene también un minucioso comentario (pág. 19-106) a las reformas introducidas, seguido de unas conclusiones que se refieren a la redacción de la segunda parte del proyecto («tarea delicada») anunciando que ya se ha iniciado su estudio, habiéndose elaborado los delitos contra las personas e iniciado investigaciones en lo que concierne a las infracciones contra la sociedad y subraya que el proyecto del Código penal implica una profunda reforma del Código de procedimiento penal.

El anteproyecto contiene tres títulos (ley penal, la persona punible y no punible, y la sanción) con un total de 211 artículos, en su mayoría dedicados al Título III (arts. 46-211).

Este destacado y meritorio trabajo merece un estudio detenido. Nos limitaremos a destacar que mantiene la clasificación tripartita en crímenes, delitos y contravenciones, contiene normas sobre la aplicación de la ley penal en el tiempo y en el espacio, así como un repertorio de causas de exclusión de la responsabilidad criminal (arts. 40-45) entre las que se incluye la realización de un acto por mandato legal de autoridad legítima. En materia de sanciones se conserva la pena de muerte (por decapitación) manteniendo un máximo para las penas privativas de libertad de treinta años.

Mención particular merece el establecimiento de sanciones penales para delitos cometidos por personas no individuales que se dediquen a actividades de naturaleza comercial, industrial o financiera (arts. 37 y siguientes); estas sanciones son las multas (elevando el máximo al doble), la disolución, el cierre temporal o definitivo de uno, de varios o de la totalidad de los establecimientos de la empresa que han servido para cometer la infracción, la colocación por tiempo de uno a cinco años bajo vigilancia judicial, etcétera (art. 63 y 64).

En lo que concierne a las penas privativas de libertad las autoridades judiciales (art. 69) pueden autorizar que se ejecuten bajo el régimen de semidetención cuando la sanción no exceda de seis meses y el condenado justifique el ejercicio de una actividad profesional o familiar, asistencia asidua a un centro de enseñanza o de formación profesional o estar sometido a un tratamiento médico. En materia correccional y contravencional, cuando la prisión no exceda de dos meses, puede acordarse la ejecución fraccionada por tiempo no superior al año, sin que cada una de las fracciones pueda ser inferior a dos días.